



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (prescripción hipoteca)
Demandante	Iván Alberto Gutiérrez Velásquez (en calidad de heredero por representación de Francisco Javier Gutiérrez Barrera, hijo de Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego)
Demandado	Candelaria Quiceno de Moreno
Radicado	05001 4003 013 2022 01325 00
Auto	Interlocutorio No. 484
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. Se dará claridad a las pretensiones de la demanda indicando los nombres del demandante y de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indicará en la demanda el estado actual del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, y por el cual se decretó embargo sobre el inmueble objeto de la demanda.
3. Aportará nuevamente poder con el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley 1123 de 2022 o el artículo 74 del CGP. Ello por cuanto el adjunto al parecer fue enviado de un correo electrónico que no se relaciona con el demandante, esto es margaritacadaavidr@hotmail.com
4. Se servirá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción con no más de un mes de expedición.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se servirá aportar el registro civil de nacimiento del señor Francisco Javier Gutiérrez Barrera.

6. Se servirá aportar el registro civil de defunción del señor Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 024 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
14 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b682be280a60f03a39c337ba43749715325fbbd99f09e843be81422d5d8192**

Documento generado en 13/02/2023 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>